DIAN®

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024003980600365

(08 ago. 2024)

Por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria
a Petición de Cualquier Interesado

EL JEFE (A) DE LA COORDINACIÓN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA ADUANERA

En uso de las facultades legales que le confiere el numeral 3.3.1 del artículo 2 de la Resolución 070 de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Mediante radicado No. 235410000001566 del 9 de abril de 2024, la Sra. CLAUDIA PATRICIA VIANA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía 43.726.577, actuando en calidad de representante legal de la AGENCIA DE ADUANAS ML S.A.S NIVEL 1, con NIT 900.081.359-1, mandataria de la sociedad WEG COLOMBIA S.A.S. con NIT 830.128.434-5, presentó una solicitud de resolución de clasificación arancelaria a petición de cualquier interesado para la mercancía denominada técnica y comercialmente como SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE ENERGPIA ESSW (Energy Storage System WEG).

Para el efecto, la interesada adjuntó los siguientes documentos:

- Formato de solicitud en dos (2) páginas.
- Mandato aduanero conferido por la empresa Weg Colombia S.A.S. a la Agencia de Aduanas ML S.A.S. Nivel 1 del 30 de enero de 2024 en seis (6) páginas.
- Comprobante de transferencia del 5 de abril de 2024 en una (1) página.
- Manual de usuario del conversor bidireccional para sistema de almacenamiento de energía en sesenta y dos (62) páginas.
- Ficha técnica de rack de baterías en cinco (5) páginas.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa Weg Colombia S.A.S. en diez (10) páginas.
- Descripción de la mercancía en tres (3) páginas.
- Especificaciones de la unidad funcional en una (1) hoja formato Excel.

La solicitante pagó un millón trescientos dieciocho mil pesos m/cte ($ 1.318.000,00) según transferencia número 102984 del 5 de abril de 2024 de Bancolombia al Banco de Bogotá.

Mediante Requerimiento de Información Adicional - RIA No. S20240001001653980000210 del 26 de abril de 2024 este despacho solicitó a la usuaria: aclarar si el sistema comprende 2 convertidores y 2 racks de baterías o se trata de dos sistemas cada uno con 1 convertidor y 1 rack de baterías, a qué hace referencia la casilla equipos relacionados del listado de

equipos, describir el funcionamiento del sistema, explicar cómo se interconectan los equipos que comprenden el sistema y a qué otros equipos se conectan, identificar los equipos con el nombre técnico en español, indicar si el equipo denominado “convertidor bidireccional” corresponde a un convertidor rotativo eléctrico, a un convertidor eléctrico estático o a un inversor y describa su funcionamiento, remitir catálogo y/o ficha técnica de cada equipo en español e indicar para qué se usa el sistema para el cual solicita la clasificación.

Con escrito radicado No. E2024000100165398000245 del 6 de junio de 2024, la usuaria responde el requerimiento mencionado en dos (2) documentos de una y tres (3) páginas, anexa manual del usuario del equipo BIW610ES en sesenta y cuatro (64) páginas y catálogo de rack de baterías en cinco (5) páginas y renuncia al término restante para dar respuesta.

En el formato de la solicitud se indicó que se notifique el acto administrativo a la Sra. CLAUDIA PATRICIA VIANA MONTOYA, a las siguientes direcciones electrónicas: cviana@aduanasml.com.co y eosorio@aduanasml.com.co; o por correo en la dirección CALLE 16 41 210 OFICINA 406, en la ciudad de Medellín - Antioquia

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y su anexo, aprobado por Colombia mediante Ley 646 de 2001.

Acuerdo de Cartagena aprobado por Colombia mediante Ley 8ª de 1973.

Decisión 885 de la Comisión de la Comunidad Andina, mediante la cual se aprobó el Texto único de la Nomenclatura Común de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena.

Decreto 1881 de 2021 y sus modificaciones, por el cual se adopta el Arancel de Aduanas y otras disposiciones.

Adicionalmente, para el caso en estudio se consideran las siguientes:

Regla General Interpretativa 1:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:...”

Nota 4 de la Sección XVI:

“Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.”

Continuación del acto administrativo por el cual se expide una resolución de Clasificación Arancelaria a Petición de Cualquier Interesado

Texto de la partida 85.07

"Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares."

Regla General Interpretativa 6:

"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

Decreto 1165 de 2019 del Gobierno Nacional y sus modificaciones - artículos 303 a 307, mediante el cual se dictan las disposiciones relacionadas con las solicitudes de clasificación arancelaria a petición de cualquier interesado.

Resolución 046 de 2019 y sus modificaciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante las cuales se reglamentan, entre otros, las solicitudes de clasificación arancelaria a petición de cualquier interesado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Según la información suministrada con la solicitud radicada con No. 235410000001566 de 09 de abril de 2024 y con radicado No. E2024000100165398000245 del 06 de junio de 2024 la mercancía objeto de clasificación arancelaria se describe como un sistema de almacenamiento de energía proveniente de diferentes fuentes de energía, que pueden ser de tipo: solar, eólica, diésel, gas o red convencional OR con el fin de proveer un suministro constante e ininterrumpido de energía a las instalaciones que lo requieren.

El sistema recibe energía eléctrica desde un punto de conexión en AC (corriente alterna) donde convergen las diferentes fuentes de energía que alimentan al sistema, la energía ingresa al conjunto de inversores BIW610 con el objetivo de hacer la conversión de AC (corriente alterna) a DC (corriente continua o directa) para cargar las baterías y almacenarla.

Cuando la demanda de consumo lo requiere, se genera una fase de descarga de las baterías, donde se repite el proceso anterior, pero de forma inversa, ingresa la energía al inversor desde las baterías, haciendo la conversión de DC a AC para enviarla al punto de conexión AC.

El sistema está compuesto por:

1. Dos (2) racks de baterías tipo LiFePO4 (litio-ferrofosfato), con una capacidad de almacenamiento de 215 kW/h cada uno.
2. Dos (2) convertidores CC/CA bidireccionales de alto rendimiento de potencia nominal de 75 kW, tensión nominal CA 380V.

El sistema tiene una capacidad de almacenamiento total de 430 kW/h.

Continuación del acto administrativo por el cual se expide una resolución de Clasificación Arancelaria a Petición de Cualquier Interesado

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho determina que los equipos listados anteriormente están dispuestos para trabajar conjuntamente para acumular energía eléctrica y restituirla cuando se necesita, que conforme con lo señalado en la Nota 4 de la Sección XVI y la Regla General Interpretativa 1 se encuentra comprendida en la partida 85.07 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado y en aplicación de la Regla General Interpretativa 6 se clasifica en la subpartida arancelaria 8507.60.00.00 del Arancel de Aduanas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe (A) de la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Clasificar la mercancía descrita en la presente resolución en la subpartida 8507.60.00.00 del Arancel de Aduanas, como un acumulador eléctrico de iones de litio, de conformidad con lo dispuesto en la Nota 4 de la Sección XVI y en aplicación de las Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del mencionado texto arancelario, contenido en el Decreto 1881 de 2021 y sus modificaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar de manera electrónica, el contenido de la presente Resolución a la señora CLAUDIA PATRICIA VIANA MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.726.577, representante legal de la AGENCIA DE ADUANAS ML S.A.S NIVEL 1 con NIT 900.081.359-1, a las direcciones electrónicas informadas en la solicitud: cviana@aduanasml.com.co y eosorio@aduanasml.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 759 del Decreto 1165 de 2019 modificado por el artículo 137 del Decreto 360 de 2021 y el artículo 319 de la Resolución 46 de 2019 modificado por el artículo 114 de la Resolución 039 de 2021.

De no ser posible la notificación en forma electrónica, el presente acto administrativo se notificará por correo a la dirección procesal: CALLE 16 41 210 OFICINA 406 en la ciudad de Medellín - Antioquia o de manera subsidiaria mediante aviso en el sitio web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de conformidad con lo establecido en los artículos 763 y 764 del Decreto 1165 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. Informar a la interesada que contra el presente acto administrativo procede recurso de apelación ante la Subdirección Técnica Aduanera, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Decreto 1165 de 2019 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar una vez en firme, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 305 del Decreto 1165 de 2019, el artículo 319 de la Resolución 46 de 2019 modificado por el artículo 114 de la Resolución 39 de 2021, el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 119 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir una vez en firme, copia del presente acto administrativo, por medio de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa a la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera para lo de su competencia y publíquese en la página web de la DIAN.

Continuación del acto administrativo por el cual se expide una resolución de Clasificación Arancelaria a Petición de Cualquier Interesado

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



De conformidad con la resolución No. 000019 del 28 de marzo de 2018, esta firma electrónica tiene plena validez y remplaza en todos sus efectos a la firma manuscrita.

HECTOR ARTURO GARAY LEAL
Jefe (A) Coordinación de Clasificación Arancelaria
Subdirección Técnica Aduanera

Proyectó: BUSTOS PINILLA MARINA ROCIO
Revisó: CLAUDIA ALEJANDRA JURADO ZAPATA